

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 41/2020

Expediente:

CDHEC/2/2020/*/Q

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

04 de diciembre del 2020

Ficha Técnica

Recomendación	No. 41/2020
Expedientes	CDHEC/2/*/Q
Quejoso(s)	Q1
Agraviado(s)	Ag1
Autoridad(es)	a) Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza b) Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila.
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública atribuidas a Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y Dirección de Seguridad Pública de Torreón Coahuila. b). Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones atribuidas a Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón.
<p>Situación Jurídica</p> <p>La Ag1 fue vulnerada en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública al ser detenido por agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por no ejercer conforme a Derecho el protocolo de primer respondiente al no hacer entrega a la autoridad correspondiente de la detenida y a los agentes adscritos a Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico toda vez que de acuerdo al reglamento de Movilidad Urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza la función que deben desarrollar agentes de Tránsito y Vialidad se reduce a la aplicación de cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento y a la prevención de accidentes viales y no a la detención y traslado de la detenida, para lo cual podrán apoyarse en Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>Además, Ag1 también fue vulnerado en su derecho a la Integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, toda vez que los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, toda vez que son responsables de la detención realizada durante del operativo de alcoholímetro y de trasladar a la agraviada al tribunal de justicia municipal en donde se dictamina una lesión consistente en una amputación parcial de su dedo meñique por lo que no se respetaron los protocolos del empleo legítimo del uso de la fuerza, ni la cadena de custodia por parte de los elementos de tránsito y sin respetar los parámetros establecidos para su aplicación.</p>	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Agraviado	<i>Ag</i>
Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	<i>ATV</i>
Elementos de Seguridad Pública Municipal	<i>ESPM</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja	5
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios	6
III. Enumeración de las evidencias.....	7
IV. Situación jurídica generada.....	25
V. Generalidades sobre la Dignidad Humana.....	25
VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	26
1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	27
a. Instrumentos internacionales	27
b. Instrumentos nacionales	29
c. Instrumentos locales	30
1.1. Estudio sobre un Ejercicio Indebido de la Función Pública.....	32
2. Violación Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.....	36
a. Instrumentos internacionales	38
b. Instrumentos nacionales	41
c. Instrumentos locales	41
2.1. Estudio de una violación a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.....	46
3. Reparación del daño.....	47
VII. Observaciones Generales.....	53
VIII. Puntos resolutivos.....	53
IX. Recomendaciones.....	54

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por una investigación relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa de *ATV Torreón*, quien es la autoridad responsable de intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tenga conocimiento. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)¹
2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC². (Véanse

¹ CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”
CPECZ (1918). *Artículo 195*: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

...Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;”

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99*: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 13 de la CPECZ; y 20 inciso IV de la Ley de la CDHEC)³

2. Queja Investigación Preliminar

Nota periodística en la que relata que:

Ag1 terminó con un dedo amputado tras ser detenida en Torreón; denuncia abuso de poder

*Multimedios Digital Lunes, ***** – ***** am*

El Secretario del Ayuntamiento A1 reprobó los hechos ocurridos, mencionando que ya se dio parte a la Fiscalía para que se realice una investigación sobre esta situación.

Torreón, Coah. – La mañana de este lunes, Ag1, estuvo en entrevista en Telediario para contar la historia de abuso de poder que vivió durante este fin de semana y que terminó con la amputación de uno de sus dedos.

De acuerdo con lo que cuenta Ag1, el sábado por la noche salió de un restaurante con su marido tras haber ingerido algunas bebidas alcohólicas. A los pocos metros una patrulla los detuvo y les informan que tendrán una infracción y que el carro irá al corralón.

El esposo de Ag1 prendió el coche y los agentes piensan que este va a huir, por lo que comienzan a golpearlo. Tras esto, el esposo le dice a Ag1 que se vaya, por lo que ella agarró el carro, y avanzó una cuadra. Sin embargo, al darse cuenta de lo que hacía decidió detenerse y esperar a ser detenida. Pero, para este momento, los policías no tuvieron consideración con ella y la bajaron del coche con violencia y comenzaron a golpearla.

Ag1 cuenta que no sabe en qué momento ocurrió la amputación, simplemente sintió un dolor en su mano y pensó que le habían arrancado una uña. No fue hasta que llegó a los separos que la adrenalina bajó y se percató que no era una uña lo que le faltaba, sino una parte de su dedo meñique.

Cuenta que suplicó a los policías que la llevaran al lugar, para tratar de recuperar su pedazo de dedo, sin embargo, mencionó que los policías solo se burlaban de ella. Tras ser ayudada por un licenciado en este lugar, por fin pudo ser atendida. Mencionó que el doctor que la atendió le comentó que el corte era tan preciso que podría no ser accidental.

Ante este caso, el secretario del Ayuntamiento A1 reprobó los hechos ocurridos, mencionando que ya se dio parte a la Fiscalía para que se realice una investigación sobre esta situación.

³CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas..."

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: ...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ..."

Multimedios Digital Lunes, *** – ***** pm**

A través de redes sociales se difundió el video del momento en el que la pareja de Ag1 se encuentra discutiendo con un agente de tránsito.

(Imágenes del momento previo a la detención en el que Ag1 denuncia haber sido víctima de abuso de poder)

*Torreón, Coah. - Durante la mañana de este lunes, una ciudadana lagunera denunció el presunto asunto policiaco que sufrió junto a su marido a manos de **agentes de tránsito y policías** de la ciudad de Torreón.*

En estos hechos, Ag1 terminó con un dedo amputado.

A través de redes sociales se difundió el video del momento en que la pareja de Ag1 se encuentra discutiendo con un agente de tránsito. Se observa el momento en el que el hombre le pide a su pareja que se vaya del lugar en el carro para evitar que sea llevado al corralón.

Finalmente, se puede observar como la mujer se retira por la calzada X1 con dirección hacia el bulevar X2.

*Según conto Ag1, tras haberse ido del lugar, en la siguiente cuadra se detuvo, consciente de lo que había hecho, por lo que se quedó en el lugar esperando a ser detenida. Después de esto fue donde denuncia que **ocurrieron las agresiones en su contra que derivaron en la amputación de su dedo.***

(Véase artículo 101 de la Ley de la CDHEC)⁴

3. Autoridad(es)

3. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de los hechos es a Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila (ATV Torreón) y elementos de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila (ESPM), las cuales se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPEEZ, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia.)

II. Descripción de los hechos violatorios:

4. Escrito de ratificación de queja.

La Ag1 manifestó su decisión de ratificar la queja que se desprende de la investigación preliminar de las notas periodísticas antes mencionadas, en las cuales se describen los hechos violatorios realizados en contra de la agraviada en donde se afectaron sus Derechos por las irregularidades en su detención ocasionadas por el Ejercicio Indebido de los funcionarios de Tránsito y Vialidad y de la Policía Municipal de Torreón Coahuila y por la Lesión que le realizaron en el desarrollo de la misma al amputarle el dedo meñique :

ACTA DE RATIFICACIÓN DE QUEJA

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a 18 de noviembre del 2020, el suscrito A2, en mi carácter de Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Matamoros 69 pte de la Zona Centro de Torreón, Coahuila, HAGO CONSTAR: Que siendo las 10 horas del día en cita;

*Que nos encontramos aprisionados en la Fiscalía General del Estado Región Laguna I con la A2 Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de casos de Delitos Varios, realizando una diligencia de Inspección de la Carpeta de Investigación derivada de la queja iniciada de oficio con expediente 525/20 de la CDHEC, cuando recibimos la presencia de la Ag1, de nacionalidad mexicana, de * años, *, enfermera y podóloga, Dirección en * fraccionamiento las *, teléfono *, presentando credencial de elector y manifestando... "Es mi deseo ratificar la queja que se inició de oficio, para que se defiendan mis Derechos Humanos por las lesiones y el ejercicio indebido de la función pública de la que fui víctima por los agentes de seguridad pública municipal quienes me amputaron mi dedo meñique izquierdo, acudí a la fiscalía para ver el desarrollo de la investigación, pero quiero recalcar que inicié ya un procedimiento de conciliación con el Ayuntamiento de Torreón, con el A4, en el que ellos se iban a hacer responsables de los daños, que agradezco la intervención de la CDHEC en mi caso y es mi deseo que me acompañen en esta investigación hasta que me den respuesta a mi problema.*

III. Enumeración de las evidencias:

5. Escrito de queja.

Ratificada el día 18 de noviembre del 2020 por Ag1, antes transcrita.

6. Informe de autoridad:

Oficio No. TJMPT/*/2020 brindado por el A5 Presidente del el Tribunal de Justicia Administrativa de Torreón Coahuila, mediante el cual rinde informe pormenorizado rendido el 26 de octubre del 2020 sobre los hechos, mismo que a la letra dice:

Por medio del presente oficio, y en relación a su diverso numero SV-/2020, de fecha veintiséis de octubre del presente año, mediante el cual solicita un informe pormenorizado de los hechos mencionados en el presente oficio, en relación a la nota periodística de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que en este H. Tribunal una oficial de vialidad solicitaba en el área de Barandilla que se realizara una remisión a una persona detenida, por los que el medico perito al presentarse en el área de Seguridad Pública se encuentra con una persona de sexo femenino de nombre Ag1, misma que no comenta su edad y con la cual el medico se percata que cuenta con una amputación parcial traumática de la falange distal del dedo meñique, por lo que no se consideró apta para estar en el Tribunal ya que necesitaba atención hospitalaria, por lo que fue trasladada a un hospital. Por lo anterior, se anexa copia certificada del informe médico elaborado por el A6, esto para dar debido cumplimiento a lo solicitado por el VISITADOR ADJUNTO ENCARGADO DE LA SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL DE LA CDHEC.*

Sin otro particular de momento, me es grato reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

6.1 Anexo (1) de informe.

Oficio que informa a la A7 encargada del área de barandilla del tribunal de justicia municipal de torreón de fecha 25 de octubre signado por el A8. Coordinador médico

"...ASUNTO: INFORME MÉDICO DIRIGIDO A: A7 ENCARGADA DE BARANDILLA PRESENTE.

EL SUSCRITO MÉDICO PERITO, ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL Y ADMINISTRATIVO DE TORREÓN, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚM L-/2020 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA S.E.P.*

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE INFORMA A LA A7 ENCARGADA DEL ÁREA DE BARANDILLA DEL

TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL DE TORREÓN QUE A LAS 1:20 HORAS DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE PRESENTA UNA PERSONA FEMENINA PORTANDO UNIFORME DE OFICIAL DE VIALIDAD QUIEN ME SOLICITA SE REALICE UNA CERTIFICACIÓN PARA REMISIÓN DE UNA PERSONA DETENIDA, LA CUAL AL IR A HACER MI EXPLORACIÓN INICIAL AL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCUENTRO A UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE Ag1 LA CUAL NO COMENTA SU EDAD. A LA EXPLORACION FISICA SE ENCUENTRA CON ESTADO MENTAL ALTERADO Y FACIE DE DOLOR Y ANGUSTIA; SOLO PERMITE LA EXPLORACION DE SU MANO IZQUIERDA Y LA CUAL PRESENTA UNA AMPUTACIÓN PARCIAL TRAUMÁTICA DE LA FALANGE DISTAL DEL DEDO MEÑIQUE CON PROBABLE LESIÓN OSEA Y SANGRADO PROFUSO A LO CUAL SE LE COMENTA A LA AGENTE DE VIALIDAD QUE AMERITA ATENCIÓN HOSPITALARIA DE MANERA INMEDIATA, NO CONSIDERANDO A DICHA PERSONA APTA PARA INGRESAR A ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL Y NO SE ACEPTARA SU REMISIÓN.

CCP. A9 – DIRECTOR DE VIALIDAD
CCP. A8 – COORDINADOR MÉDICO

7. Informe de autoridad rendido por la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón en Oficio DGMUYV/DTV*/2020 referente al Expediente No.: CDHEC/2/2020*/Q en atención al oficio SV-*/2020 en Torreón Coahuila a 27 de Octubre del 2020.

“...A9, Director de Tránsito y Vialidad de esta Ciudad, por medio del presente, en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, vengo a dar contestación a su Oficio SV-/2020 que me fue notificado el día 26 de Octubre del año en curso, para lo cual me permito señalar:*

*En primera instancia que los hechos antes mencionados se desarrollaron de la siguiente manera, una vez que se rindió el parte informativo número * con Folio * del día 25 de octubre del 2020, acudo a informar en mi carácter de Director de Tránsito y Vialidad los siguientes hechos, de los cuales se suscitaron en la que se involucran elementos a mi digno cargo: que día 25 de octubre a las 02:37, donde fue detenido el Ag2 por conducir en estado de ebriedad sobre la X3 y X1, tal como se desprende en el IPH respectivo, así mismo este viajaba en compañía de su esposa de nombre Ag1, quien se encontraba en estado de alteración emocional, comenzó a agredir físicamente a los agentes A10 y A11, y en ese estado se subió al vehículo y le dio marcha, emprendiendo una huida, con rumbo a la X3, por lo que solicitaron el apoyo vía radio a la policía municipal para que le dieran alcance al vehículo, por la falta administrativa de agresión, por la falta administrativa de agresión que acababa de cometer la Ag1, así mismo los agentes de la unidad * le dan alcance sobre el cruce de X4 y X5, donde realizan el aseguramiento de la misma y le colocan los candados de mano y hacen entrega los oficiales de vialidad, subiendo los agentes municipales de seguridad pública a la Ag1 a la unidad V-*, para luego los agentes de vialidad que viajaban en la unidad antes mencionada, trasladaron a la hora detenida hacia el centro de detención temporal, siendo entregada a su vez a la oficial A12, quien la baja de la unidad y la lleva con el medico en turno para realizar el certificado de integridad, momento en que la agente se da cuenta que presenta una amputación de la falange del dedo meñique, por lo que por recomendación del médico perito en turno adscrito al servicio médico del Tribunal de Justicia Municipal y administrativo de nombre A6, que la Ag1, amerita atención médica inmediata, y considerando que dicha persona no era apta para ingresar al Tribunal Municipal y no se acepta su remisión, motivo por el cual se solicitó el apoyo de una unidad de la cruz roja para que atendiera o trasladara a la Ag1, llegando al lugar la unidad *, misma unidad que la traslada al Hospital Ángeles para su respectiva atención y para su valoración.*

Informando a esta CDHEC que esta Dirección de Tránsito y vialidad es una dependencia auxiliar de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 numeral 4, 23 penúltimo párrafo inciso i), motivo por el cual procedí en base a mis atribuciones a rendir los informes a esas DGSPM, a la Unidad Especializada de Asuntos Internos así como al Agente del Ministerio Público de Detenidos Mesa II, anexando en este acto las constancias que así lo acreditan, acusadas de recibir por dichas autoridades competentes para investigar y en determinado momento emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por tal motivo, dicha constancias se exhiben a fin de que este Organismo inicie su investigación oficiosa preliminar, sin que sean consideradas como informe pormenorizado, en razón de todo lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado.

Director de Tránsito y Validad del municipio de torreón A9.

7.1. Anexo (1) de informe.

Se complementa parte informativo número * con folio * del día 25 de octubre del 2020.

"Agente del ministerio público adscrito del fuero común .En atención temprana con detenido mesa II Presente.-

*En relación al parte informativo que al rubro se indica, acudo a informar en nuestro carácter de agentes de Tránsito y Vialidad los siguientes hechos, de los cuales se suscitaron que el día de hoy 25 de octubre a las 02:37 horas, donde fue detenido el Ag2 por conducir en estado de ebriedad sobre la X3 y X1, tal y como se desprende en el IPH respectivo. Así mismo este viajaba en compañía de su esposa de nombre Ag1, quien se encontraba en estado de alteración emocional, comenzó a agredirnos físicamente y en ese estado subió al vehículo y le dio marcha, emprendiendo una huida con rumbo a la X3, por lo que pedimos apoyo vía radio a la policía municipal para que le den alcance al vehículo, por la falta administrativa de agresión que acababa de cometer, así mismo los agentes de la unidad * le dan alcance sobre el cruce de X4 y X5, donde realizan el aseguramiento de la misma y le colocan los candados de mano y hacen entrega a los oficiales de vialidad subiendo los agentes municipales de seguridad pública a la Ag1 a la unidad V-032, para luego los agentes de vialidad que viajamos en esa misma unidad trasladar a la hora detenida hacia el centro de detención temporal, siendo entregada a su vez a la oficial A12, quien la baja de la unidad y la lleva con el medico en turno para realizar el certificado de integridad, momento en que la agente se da cuenta que presenta una amputación de la falange del dedo meñique, por lo que por recomendación del médico perito en turno adscrito al servicio médico del Tribunal de Justicia Municipal, y administrativo de nombre A6, determina que la Ag1 amerita atención medica hospitalaria de manera inmediata y considerando dicha persona no apta para ingresar al Tribunal Municipal y no se aceptara su remisión, motivo por el cual se pide el apoyo de una unidad de la cruz roja para que atendiera o trasladara la Ag1, llegando al lugar la unidad 315, misma unidad que la traslado a recibir atención médica.*

Por lo anterior, doy cuenta a usted Ministerio Público de los hechos suscitados, para los efectos legales a los que haya lugar.

*Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.
Firmas ilegibles A12, A10, A11 agentes de tránsito y vialidad*

7.2. Anexo (2) de informe.

Oficio número.- DGMUYV/DTV*/2020 dirigido a A13 Director General de seguridad pública municipal y signado por el Director de Tránsito y Validad del Municipio de Torreón A9.

"...El suscrito A9, en mi carácter de Director de Tránsito y Vialidad Municipal, comparezco para exponer que:

*Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento lo sucedido en fecha 25 de octubre a las 2:37 de horas, durante la detención del Ag2, anexando al presente parte informativo número * con folio * del día 25 de octubre del 2020, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración "*

7.3. Anexo (3) de informe:

Informe Parte informativo número * con Folio * del día 25 de octubre del 2020:

“...En relación al parte informativo que al rubro se indica, acudo a informar en mi carácter de director de Tránsito y Vialidad los siguientes hechos, de los cuales se suscitaron en la que se involucran elementos a mi digno cargo: que el día 25 de octubre a las 2:37 horas, donde fue detenido el Ag2 por conducir en estado de ebriedad sobre la X3 y X1, tal y como se despende en el IPH respectivo, así mismo este viajaba en compañía de su esposa de nombre Ag1, quien se encontraba en estado de alteración emocional, comenzó a agredir físicamente a los agentes A10 y A11, y en ese estado se subió al vehículo y le dio marcha, emprendiendo una huida, con rumbo a la X3, por lo que solicita el apoyo vía radio a la policía municipal para que le dieran alcance al vehículo, por la falta administrativa de agresión que acababa de cometer la Ag1, así mismo los agentes de la unidad * le dan alcance sobre el cruce de X4 y X5, donde realizan el aseguramiento de la misma y le colocan los candados de mano y hacen entrega a los oficiales de vialidad, subiendo los agentes municipales de seguridad pública a la Ag1 a la unidad V-032, para luego los agentes de vialidad que viajaban en la unidad antes mencionada, trasladaron a la ahora detenida hacia el centro de detención temporal, siendo entregada a su vez a la oficial A12, quien la baja de la unidad y la lleva con el medico en turno para realizar el certificado de integridad, momento en que la agente se da cuenta que presenta una amputación de la falange del dedo meñique, por lo que por recomendación del médico perito en turno adscrito al servicio médico del Tribunal de Justicia Municipal, y administrativo de nombre A6, que la Ag1 amerita atención medica de manera inmediata, y considerando que dicha persona no era apta para ingresar al Tribunal Municipal y no se acepta su remisión, motivo por el cual se solicitó el apoyo de una unidad de la cruz roja para que atendiera o trasladara a la Ag1 llegando al lugar la unidad 315, misma unidad que la traslado al Hospital Ángeles para su respectiva atención y para su valoración.

8. Informe de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal en oficio DGSPM/DG*/2020 signado por el A13.

“...En relación al oficio citado en antecedentes, referente a la queja CDHEC/2/2020/*Q, iniciada de oficio por esta Comisión, por una nota periodística del diario TELEDIARIO LAGUNA, con el encabezado “Multimedios Live transmitió en vivo”, mencionando que en dicha nota se advierten presuntas violaciones a derechos humanos; y con la finalidad de colaborar con la investigación, le anexo 2 (DOS) fojas simples de la siguiente documentación.

- Folio de la llamada de Auxilio al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 Coahuila, en la cual el encargado de la unidad * de Vialidad, pide el apoyo, ya que detienen a un conductor agresivo y el vehículo se da la fuga y Razonamiento del mismo, por los oficiales que intervinieron en dicho apoyo.
- Folio del Razonamiento al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 Coahuila, en la cual se menciona que la unidad * de vialidad, remitió al ministerio público al Ag2 y aseguran un vehículo * * * año *.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

8.1 Anexo (1) de informe:

Folio de la llamada de Auxilio al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 Coahuila, en la cual el encargado de la unidad * de Vialidad, pide el apoyo, ya que detienen a un conductor agresivo y el vehículo se da la fuga y Razonamiento del mismo, por los oficiales que intervinieron en dicho apoyo

“...INFORMACION DEL INCIDENTE:

FOLIO: *
MODO RECEPCION: TELEFONIA FIJA
INCIDENTE: RIÑA /PELEA CLANDESTINA
RECIBIDA:25/10/2020 00:50
HORA DE DESPACHO: 25/10/2020 00:51

MAPA

VEHICULOS/PERSONAS INVOLUCRADOS:
No hay vehículos ni personas involucradas en el incidente.

DIRECCION PROPORCIONADA POR EL USUARIO:
X3 y X1, COLONIA:
GEOLOCALIZACION 911:
DESCRIPCION DEL INCIDENTE:

ENCARGADO DE VIALIDAD A BORDO DE UNIDAD VIALIDAD * PIDE APOYO DE POLICIA MUNICIPAL YA QUE DETIENEN A CONDUCTOR AGRESIVO ** EL VEHICULO SE DA A LA FUGA, VEHICULO EN COLOR BLANCO VA POR LA X3 EN SENTIDO CONTRARIO, LO DETIENEN EN X4 y X5 ACUDE V-*// (USUARIO * FECHA: 25-10-2020 00:53:49)***** POLICIA MUNICIPAL * APOYO Y DETUVO A LA PARTE RESPON¿__ SE RAZONÓ EN EL FOLIO * _ * POLICIA MUNICIPAL * APOYÓ Y DETUVO A LA APRTE RESPONSABLE EN AV JUAREZ Y GARCÍA CARRILLO_ (USUARIO 188 FECHA 25-10-2020 02:31:31)**__ VIALIDAD V32 APOYO_ SE RAZONÓ EN EL FOLIO 4845930_ (USUARIO: 188 FECHA: 25-10-2020 02:31:40)_

Incidente liberado

Unidades despachadoras

Unidad	Corporación	Status
*	DPPM/TORREON (COA)	DESPACHADA: 25/10/2020 00:51 LLEGADA: 25/10/2020 00:51 LIBERADA: 25/10/2020 02:30 CANCELADA

En relación al oficio citado en antecedentes, referente a la queja CDHEC/2/2020/*Q, iniciada de oficio por esta Comisión, por una nota periodística del diario TELEDIARIO LAGUNA, con el encabezado "Multimedios Live trasmítio en vivo", mencionando que en dicha nota se advierten presuntas violaciones a derechos humanos; y con la finalidad de colaborar con la investigación, le anexo 2 (DOS) fojas simples de la siguiente documentación.

8.2 Anexo (2) de informe:

Folio del Razonamiento al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 Coahuila, en el cual se menciona que la unidad * de vialidad, remitió al ministerio público al Ag2 y aseguran un vehículo * * * año *

INFORMACION DEL INCIDENTE:
FOLIO: *
MODO RECEPCION: TELEFONIA FIJA
INCIDENTE: CONDUCTOR EBRIO
RECIBIDA:25/10/2020 02:18
HORA DE DESPACHO: 25/10/2020 02:19

MAPA

VEHICULOS/PERSONAS INVOLUCRADOS:
VEHICULO N. 1
PLACAS: *
SERIE: *
MOTOR:4 CILINDROS EN LINEA
MARCA: *
SUBMARCA: *
MODELO: *
COLOR: *

NOTAS: * REMITIÓ AL MP A Ag2 de * AÑOS * * * AÑO * PLACAS * SERIE * INVENTARIO * GRUA * INFRACCIÓN * NUMERAL 25 Y 30 RECUPERADO POR: NO RECUPERADO.

DIRECCION PROPORCIONADA POR EL USUARIO:
X3 y X1: COLONIA: Torreón Centro, TORREON (COA) Ref OPERATIVO ALCOHOLIMETRO DE VIALIDAD MUNICIPAL
GEOLOCALIZACION 911:

DESCRIPCION DEL INCIDENTE:
VIALIDAD * REMITIO AL MP Ag2 * AÑOS * SPARK BLANCO AÑO * PLACAS * * SERIE * INVENTARIO * GRUA * INFRACCION * NUMERAL 25 Y 30 ***** VEHICULO SIN REPORTE DE ROBO REPUVE **** _____

Incidente liberado
Unidades despachadoras

9. Informe del día 10 de noviembre del 2020 por la Fiscalía General del Estado de Coahuila Delegación Laguna Región I en oficio FGE-DL1-*/2020 signado por el A14.

*"...A fin de dar debida contestación al oficio número **SV-*/2020** relativo al expediente CDHEC/2/2020/*Q, iniciado de oficio con motivo de la nota periodística de fecha 26 de octubre del año en curso, en agravio de Ag1, me permito remitir a Usted lo siguiente:*

*Oficio número */2020 de fecha 09 del mes de noviembre del año en curso, signado por la **A15**, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de Delitos Varios, el cual por si solo se explica.*

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

9.1 Anexo (1) de informe:

*"...En relación al oficio **FGDE-DL1-*/2020** suscrito por usted en fecha 02 noviembre de 2020 y recibido por esta Representación Social en fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual adjunta el oficio **SV-*/2020** Firmado por el Visitador Adjunto encargado de la Segunda Visitaduría General Regional, relativo al expediente **CDHEC/2/2020/*Q** le informo:*

1. *Que en fecha de 26 de octubre de 2020 esta representación social recibió la denuncia de la Ag1 donde refiere hechos sucedidos en fecha 25 de octubre de 2020, posiblemente constitutivos del delito de ABUSO VIOLENTO DE AUTORIDAD, refiriendo el como probables responsables a diversos elementos de la corporación de TRÁNSITO Y VIALIDAD, así como ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL de la ciudad de Torreón Coahuila.*

2. *Que dentro de la Carpeta de Investigación se han practicado diversas diligencias tendientes a llegar al esclarecimiento del hecho denunciado, así como para conocer la verdad histórica de los mismos. El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta a esta representante social a fin de que se reserven los actos de investigación, toda vez que el actuar de la figura ministerial se encuentra regido por diversos principios, de entre los cuales resalta el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos con lo cual, resulta de la investigación, que no solo es necesario emitir acuerdos únicamente sobre la indagatoria, sino dar parte si de ella se observara la probable comisión de un delito intrínseco a la investigación o bien independiente, así como determinar la calidad de los intervinientes derivado de la investigación y el correcto análisis de los datos de prueba.*

Derivado de lo anterior y dado que dentro de la indagatoria en mención aún se encuentran realizándose actos que nos lleven a la verdad de los hechos, así como la identificación de los intervinientes en el hecho que se investiga. Este representante social se apega a lo preceptuado por el artículo en mención, negando la emisión de copias de la carpeta de investigación que se refiere a fin de que no se vulnere la secrecía de la misma.

Sin otro en particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración y que do sujeta a sus apreciables órdenes.

10. Acuerdo de Recepción de Informe FGE-DL1-*/2020 de fecha 10 de noviembre del año en curso

“... Se tiene por recibido el oficio número **FGE-DL1-*/2020** de fecha 10 de noviembre del año en curso , que suscribe El A14 , **Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna I de Torreón Coahuila** en el cuál se manifiesta que se inició una carpeta de investigación acerca de los hechos referidos respecto al expediente **CDHEC/2/2020*/Q** queja presentada de oficio en contra del la Dirección de Tránsito y Vialidad y Seguridad Pública Municipal, documentales que se mandan agregar a los autos para su valoración y efectos legales a que haya lugar. Así lo acordó y firma el A16. Visitador adjunto responsable de la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

11. Acuerdo de Solicitud de Visitas e Inspección de fecha 18 de noviembre de 2020

“... Visto el estado del expediente de queja citado al rubro, y toda vez que no se nos otorgó una copia de la carpeta de Investigación aunado al objetivo de tener un mejor conocimiento del asunto y allegarse de los elementos necesarios para la resolución de la queja, este organismo determina realizar una visita e inspección de La carpeta de investigación integrada en la mesa de la agente del Ministerio Público de la Unidad de tramitación Masiva de casos de delitos varios, por lo tanto, hágasele saber a la autoridad, acerca de la mencionada diligencia, para que permita el acceso al personal de este organismo, presente la información y los documentos, así como todas aquellas acciones necesarias, para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja, con el apercibimiento, que las autoridades que están obligadas a proporcionar información y datos para investigaciones de violaciones a Derechos Humanos, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran sobre ese parecer, además, que cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, no obstante los requerimientos que hayan recibido, el titular de este organismo, podrá exigir un informe especial al superior jerárquico cuando se haya actuado en desacato, además, que si la autoridad se niega a colaborar con la Comisión, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades competentes. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 112, 113, 115 y 116 de la Ley, así como 86 y 86 Bis del Reglamento Interior, ambos que rigen a este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma el A16. Visitador adjunto responsable de la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
CÚMPLASE

12. Diligencia de inspección de CARPETA DE INVESTIGACIÓN */TOR/UTMCT/2020

Realizada el día 18 de Noviembre ante la Agente del Ministerio Público de unidad de Tramitación Masiva de casos de delitos varios.

OFICIOS	FECHA	ACTUACIONES
	26 de octubre	Ficha de canalización unidad masiva de tramitación
*/2020	“misma fecha”	Denuncia
*/2020		Solicitud de certificado médico
		Certificado médico dr. Ag2

		<p>Acuerdo de inicio sin detenido</p> <p>Solicitud de intervención a la policía de investigación</p> <p>Solicitud de informe a DSPM</p> <p>Solicitud de informe a tránsito y vialidad</p> <p>Criminalística de campo (X1 entre X3)</p> <p>Solicitud de informe al Tribunal de justicia municipal</p> <p>Coordinador de unidades de atención temprana con detenido</p> <p>Informe rendido por tránsito y vialidad (cruce de X4 y X5)</p> <p>Solicitud de informe de X7</p>
*/2020		
*/2020		
*/2020		
*/2020		
*/2020		
*/2020	"misma fecha"	
DGMUYV/DTV/*/2020		
*/2020		
	"misma fecha"	
TJM/PT/*/2020	27 de octubre	Informe rendido por el tribunal de Justicia Municipal
DGSPM/DJO/*/2020	27 de octubre	Informe DSPM señalando que el número de unidad que brindó auxilio fue la *, tripulado por A17 y A18
DGSPM/DJO/*/2020		Remiten archivos fotográficos de todos los elementos
DGSPM/DJO/*/2020		Remisión de archivos fotográficos de todos los elementos.
DGMUYV/DTV/*/2020	27 de octubre	X7 dentro del cual señalan que su empleado A19 fue quién trasladó el vehículo * tipo * color *.
escrito de fecha		Informe de Agente del M.P. atención temprana con detenidos mesa II relativa a Ag2 remite actos y documentos de la detención.
oficio */2020	27 de octubre	Se solicita información a Director de Tránsito y Vialidad y archivos fotográficos de agentes siguientes.
*/2020		Solicitud de Citación de tres agentes A10, A11 y A12
*/2020	27 de octubre	A10, A11 y A12

Actas de Entrevistas	28 de octubre	<p>Información que se hicieron llegar citatorios se remiten acuses.</p> <p>Información sobre unidad de tránsito que intervino y lo pone a disposición unidad V-*</p> <p>Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia.</p>
DGMUYV/DTV/*/20	28 de octubre	<p>Defensores de los imputados</p> <p>Ponen a disposición de la unidad *</p>
DGMUYV/DTV/*/20	28 de octubre	<p>Solicitud de información de X7</p>
Citatorio	28 de octubre	<p>Solicitud de dictamen de criminalística de campo</p>
DGSPM/DJU/*/20	29 de octubre	<p>Citatorio a chofer de X7</p>
*/2020	28 de octubre	<p>Entrevista a chofer</p>
*/2020	28 de octubre	<p>Dirigido a perito en materia de psicología adscrita a la fiscalía dictamen a la víctima</p>
*/2020	28 de octubre	<p>Remite el expediente clínico</p>
Entrevista a testigo	28 de octubre	<p>Informe de Perito con criminalística de campo</p>
Oficio */2020	30 de octubre	<p>Informe de peritaje * Unidad de vialidad y patrulla</p>
Escrito del hospital	30 de octubre	<p>Solicitud de video a Panera</p>
*/2020	27 de octubre	<p>Solicitud de video a "Jesucristo es el señor Universal "</p>
*/2020	28 de octubre	<p>Videos a encargado de Seven Eleven</p>
*/2020	29 de octubre	<p>Videos a X8</p>
*/2020	29 de octubre	<p>Videos X9.</p>
*/2020	29 de octubre	<p>Solicitud de Videos "X10 "</p>

		<i>Solicitud de videos" X11 "</i>
<i>*/2020</i>	<i>29 de octubre</i>	<i>Solicitud de información de perito en medicina forense.</i>
<i>*/2020</i>	<i>29 de octubre</i>	<i>Peritaje de lesiones A20</i>
<i>*/2020</i>	<i>29 de octubre</i>	<i>Señalamiento de defensor particular de imputados</i>
<i>*/2020</i>	<i>29 de octubre</i>	
<i>*/2020</i>	<i>30 de octubre</i>	<i>Información de no contar con videos por Muebles infantiles de la laguna</i>
	<i>31 de octubre</i>	<i>Solicitud de videos X12 "</i>
		<i>Solicitud de Videos "X13 "</i>
<i>Acta</i>	<i>3 de noviembre</i>	
<i>escrito</i>	<i>2 de noviembre</i>	<i>Solicitud de Videos "X14"</i>
		<i>Disposición de vehículo a transito y vialidad</i>
<i>*/2020</i>	<i>29 de octubre</i>	<i>Citación a agentes DSPM A17, A18, A21</i>
<i>*/2020</i>	<i>29 de octubre</i>	<i>Devolución de Unidad DSPM</i>
<i>*/2020</i>	<i>1 de noviembre</i>	<i>Citatorio de DSPM (A22 y A23)</i>
<i>*/2020</i>	<i>3 de noviembre</i>	
		<i>Justificación de DSPM de citada (A22)</i>
<i>*/2020</i>	<i>3 de noviembre</i>	<i>Citatorio interno DSPM</i>
<i>*/2020</i>	<i>3 de noviembre</i>	<i>Entrevista a agente de seguridad A17</i>
<i>*/2020</i>	<i>3 de noviembre</i>	<i>A18 (que ella la gancho con un compañero y la empujo al auto)</i>
		<i>A21 (no participo)</i>
<i>DGSPM/*</i>	<i>4 de noviembre</i>	<i>A24 (no participo)</i>
<i>*/2020</i>		<i>A23 (acta de indiciados)</i>
<i>DGSPM/2893</i>	<i>4 de nov</i>	<i>Citatorio a A18</i>
<i>572/2020</i>		
<i>256/2020</i>	<i>4 de noviembre</i>	<i>Informe de criminalística de campo.</i>
		<i>Citación DSPM A25</i>
	<i>Misma fecha</i>	<i>Actas de entrevistas</i>

		A26
		A27
		A22
		A25
*/2020	5 de noviembre	
*/2020	5 de noviembre	Escrito presentado por inexistencia de videos "X15"
576/2020	6 de noviembre	No comparecencia de Ag1 ante perito psicológico
Actas De entrevistas	6 de noviembre	Copia de la carpeta a la defensora A28
		Solicitud de información
	6 de noviembre	Tarjeta informativa M.P.
		Oficio se rinde Información al delegado
	4 de noviembre	
*/2020	11 de noviembre	Solicitud de atención psicológica
		Dictámen químico (luminol) se encuentra el dedo.
	30 de octubre	
*/2020	28 de octubre	
	27 de octubre	
*/2020	9 de noviembre	
*/2020	17 de noviembre	
*/2020	3 de noviembre	

13. Actas de Inspección de Videos

Actas circunstanciadas de Videos de notas periodísticas digitales referente a los hechos acontecidos a la agraviada cuyo registro y contenido se anexan a continuación.

Video 1	Contenido
<p>Se procede a analizar el video con el nombre "Entrevista Telediario Ag1", se trata de un video de 21:56 minutos de duración, donde se observa a la Ag1 en el set de televisión del noticiero "Telediario Laguna" siendo entrevistada por el presentador A29 y se desarrolla una conversación en los siguientes términos:</p>	<p><i>Se abre la toma y se ve a una mujer sentada en una silla alta, con una playera tipo polo color negro, pantalón de mezclilla color azul deslavado, roto de las rodillas y tenis color rosa, frente a ella, detrás de un escritorio un hombre que usa lentes, con traje y corbata color azul; y camisa blanca.</i></p> <p><i>La mujer hace unos movimientos con las manos, al parecer explicando la maniobra que hizo con sus brazos en la espalda y se nota un vendaje en el dedo meñique de la mano izquierda.</i></p> <p><i>A29: Eh, gracias por continuar con nosotros, es un caso verdaderamente estremecedor y indignante, e indignante, ayer eh, supe de lo ocurrido el sábado por la noche o la madrugada del domingo, de una persona, una chica, a la que o la que había sido detenida en un operativo anti alcohol y que, ahorita nos platicará Ag1 lo que sucedió, pero derivó en la amputación de un dedo de la mano izquierda, las fotos, les voy a pedir a mis compañeros que tratemos de ser lo más discretos posibles para evitar herir susceptibilidades pero las fotos son estremecedoras. Ag1, gracias por estar con nosotros, buenos días.</i></p> <p><i>Ag1: Gracias a ti por recibirme. Buenos días.</i></p> <p><i>A29: Es un gusto, ¿Qué ocurrió?</i></p> <p><i>Ag1: Em, abuso de poder, nuevamente. Ósea, este, la verdad, voy a ser sincera, yo exactamente no sabía a lo que venía ahorita, mmm cuando me comentan que voy a salir al aire pido que sea anónimo, pero no, no, tomo la decisión de dar a saber a la gente lo que realmente pasa, lo que realmente como sociedad no, no estamos seguros...</i></p> <p><i>Se ve en la pantalla 3 imágenes de radiografías de lo que aparentemente es una mano izquierda, a la cuál le falta una falange del dedo meñique.</i></p> <p><i>A29: Yo voy a recibir un poquito el caso o lo que ocurrió según lo que me pudiste haber comentado antes de entrar al aire Ag1, ella y su esposo venían saliendo de un restaurante ubicado en X16 casi esquina con X1, eh tomaron bebidas alcohólicas y terminó en que los detuvieron en la esquina, no los dejaron avanzar mucho, los detiene una patrulla, les informa que va haber un tema de infracción y el carro va al corralón, el esposo de Ag1 de alguna manera se estresa, se asusta, prende el coche y los tránsitos y los policías piensan que se va a dar a la huida y comienzan a golpearlo, el esposo tirado en el piso le dice a Ag1 que se vaya, que huya con el coche, y ella decide hacerlo, avanza una cuadra...</i></p> <p><i>Ag1: Mmm sí.</i></p> <p><i>A29: Menos de una cuadra y se da cuenta de lo que hizo, apaga el coche y espera a que vengan y la detengan, a partir de ahí ¿Que ocurrió Ag1?</i></p> <p><i>Ag1: Me bajan dos, este, dos policías de la municipal, me someten con violencia, me esposan hacia la parte de atrás, yo tengo entendido que a las mujeres cuando hay que reque... cuando se requiere esposarlas se esposan de frente, en mi caso no era necesario que me esposaran hacia atrás porque yo sabía el acto, yo dije ok, ¿no?, me esposan hacia atrás con violencia (se ven nuevamente las 3 imágenes de la radiografía) mis, mis manos están marcadas, de hecho tengo fotos de, de la, de lo que es el golpe, la hinchazón que traía, hematoma en la parte de la muñeca, violencia, ósea, hubo mucha violencia, no era necesario, no era necesario.</i></p> <p><i>A29: ¿Pero cuál fue el punto en el que decidieron armar toda esta gresca Ag1?</i></p> <p><i>Se muestra en pantalla una fotografía de una celda, en el piso por la parte externa de la celda se ven, lo que aparentemente, son muchas gotas de sangre.</i></p>

A29: Es decir, este, ¿Por qué se enojaron tanto los policías con ustedes? ¿O por qué hubo tanta saña?

Se muestra en pantalla una fotografía de una mano izquierda, se presume que es de la Ag1, donde se percibe la falta de una falange en el dedo meñique, la imagen está distorsionada para evitar ser tan gráfica.

Ag1: Quizá por la acción, que por miedo, por cómo te comentaba, por inseguridad, porque no tenemos seguridad con la parte policiaca, no la tenemos, actué, pero siento que actué ha debido tiempo, me detuve y dije bueno lo que pase pues que tenga que pasar ¿no?, pero...

Se muestran en pantalla dos imágenes, la primera es presumiblemente la Ag1 con ambas manos llenas de lo que aparentemente puede ser sangre ya seca, se alcanza a percibir la falta de una falange en el dedo meñique de la mano izquierda. La segunda imagen es una mano izquierda limpia, con la falta de una falange en el dedo meñique y lo que parece ser hilo quirúrgico color azul, que sirve para suturar heridas.

A29: Cuando estabas esposada con las manos hacia atrás, ¿en qué momento te diste cuenta que ya no tenías el dedo... meñique?

Ag1: Meñique, gracias a dios, meñique del lado izquierdo, yo soy podóloga, yo trabajo con las manos, gracias a dios, afortunadamente mi mano derecha pues, bien ¿no?, puedo, puedo maniobrar ósea, espero porque voy a estar en proceso de...

A29: Rehabilitación

Ag1: Rehabilitación, estoy viendo prótesis y todo eso pero, el momento en el que, el que me esposan y me pasan, los municipales me esposan, me pasan a una mujer policía municipal y ella me empieza a golpear sin necesidad, me empieza a golpear contra el carro, contra mi carro y al cabello, ósea, golpes en todos lados, yo sentía golpes por todos lados, tengo en la cabeza, el cuello, me tumba, me abre las piernas, me tumba, me raspo, ando toda raspada y traigo hematoma también en la pierna y me para otra vez, y llega un momento en el que entre la adrenalina y todo yo siento un corte tajante así caliente en mi mano pero yo la verdad, yo creí que había sido alguna uña porque se duele mucho cuando pasa eso, yo dije me la reventó y a lo mejor por la sensación que yo tuve, por esa...

A29: Pero no sentiste un dolor más allá de lo ordinario por la adrenalina de ese momento...

Ag1: En el momento no, por la adrenalina no, y aparte en esos casos no el dolor se da, se produce hasta que, pasa el tiempo e inmediatamente cuando yo siento eso me meten a la unidad...

A29: ¿Con que te vue... con que te voló el dedo? Con la macana, con las esposas, ¿con que cosa?

Ag1: Em para esto, bueno, me voy adelantar un poquito en él, acudí a un hospital privado por todo lo que está pasando ahorita...

A29 ¿Pero te llevaron a los separos municipales o no?

Ag1: Sí, primeramente, me voy adelantar un poquito nada más para redactar lo del corte, él médico me dio a entender, me dijo, no quiero, ósea que, no me quiso alertar en el momento, pero tu radiografía es un corte completamente preciso, la foto de, donde estoy con las manos sangradas, si te das cuenta es un corte completamente recto, me dice el médico, para un desprendimiento, un jalón o un machucón, no es así.

A29: ¿Ósea que?

Ag1: ósea me cortaron, me cortaron con algún material, alguna herramienta de corte, alguna pinza, no sé, no sé, no tengo idea, no sé hasta qué punto de maldad pueda llegar para alguien hacerme un corte en el dedo literalmente, la verdad este te digo cuando, cuando me suben a la unidad yo empiezo a sentir mojada mi mano y me asuste, dije me

tumbó completamente la uña, nunca me imaginé que me había hecho lo que, lo que paso...

A29: Te llevaron a los separos y ¿luego?

Ag1: Me llevaron a los separos, me bajan yo ya enojada, yo frustrada por que todo lo que me hicieron, me bajan, me meten a la celda, me quitan la esposa e inmediatamente me reviso mi uña, no me revisé ninguna uña porque ya no tenía mi dedo, me puse histérica, me puse mal, les gritaba que me ayudaran, les gritaba que me ayudaran a buscar mi parte de, mi miembro en este caso, me ignoraron, se burlaron de mí, ósea no me ayudaron, yo les decía: vamos, llévenme, trasládenme a un hospital para, si es posible una reconstrucción se puede hacer antes de las, creo que es una hora o dos horas, no lo hicieron, me dejaron dos horas ahí llorando, gritando, desesperada...

A29: ¿Ya te dolía intensamente?

Ag1: Horriblemente, ósea ya era un dolor que ya...

A29: ¿Tu familia llegó por tí?, ¿Cómo saliste de los separos?

Ag1: Mi familia, em, hablan, cuando ya ven la sangre, porque incluso también les mande una foto donde estaba en la celda, yo estaba con las manos, enseñándoles, se ve la parte donde está goteando...

A29: El regadero de sangre ahí

Ag1: Se percata, llega una licenciada que está ahí, me empieza a insultar, a decirme que, que me calme, que sino no me va ayudar, la única persona que después se acercó fue un licenciado que llegó ahí, me dijo: "yo te voy ayudar, tranquila, va venir ya la ambulancia, ya viene la ambulancia para acá y te va trasladar, ¿A dónde quieres que trasladen?", tal lugar privado, me llevan y me atienden ahí. Pero obviamente mi sangre, perdón mi dedo incluso ya estaba coagulado, ósea ya mi dedo ya, lo único que se podía hacer en ese caso era hacer una sutura y ya, nada más.

A29: Tu esposo al final del día, ¿no sufrió mayor situación?

Ag1: Mi esposo, claro, mi esposo cuando lo suben, vialidad no lo lleva directamente a colon, lo lleva a dar su paseo, lo golpean, le quitan el dinero de su cartera, incluso morrala que comenta él que traía se la quitaron, ósea aparte de golpes, robo, eh se lo llevan, llega a la colon, no lo registran en el momento, duran, pasan dos horas y media hasta que una prima que estaba esperándonos va, pregunta, y le dicen: "ya está aquí, ya este ya lo trajeron, ya está aquí, ya está registrado".

Y mi esposo pues adentro obviamente me escuchaba que yo gritaba y todo, desesperada, eh él trae, de hecho tomamos radiografía, el trae este pues golpes, afortunadamente fueron golpes, hematomas, trae muchos golpes en la cabeza, inflamación, el doctor le dijo que cualquier signo de alarma se fuera corriendo al hospital, por algún este, caso de alguna coagulación.

A29: Ag1, si me lo permites tengo en la línea telefónica a A1, el Secretario del Ayuntamiento de Torreón, con quien hable ayer, y quedamos de acuerdo en esta entrevista. A1 ¿me escuchas?, buenos días.

Se entabla una conversación vía telefónica con el A1, Secretario del Ayuntamiento de Torreón.

A1: A29, buenos días, un gusto saludarte, un gusto saludar a tu auditorio y a la persona que te acompaña el día de hoy.

A29: Gracias, A1 ¿Pero qué es esto?, eh, hemos sido muy enfáticos en que no podemos enfrentarnos con la autoridad, con los tránsitos y A1, créeme que se los digo de una forma sumamente conciliadora, esto se salió de control completamente A1, ¿Cómo es posible que hayan llegado a esta situación, a que una mujer le hayan amputado un dedo, A1?

A1: Mira A29, definitivamente reprobamos estos hechos, no hay un punto en el cual podamos nosotros señalar alguna situación que se genera a través de la detención de un tema de alcoholemia, en ese sentido te comento, le comento a la persona afectada, que se dio vista a la fiscalía para que ellos dentro en el ámbito de sus facultades investiguen u esclarezcan estos hechos, nosotros lo haremos internamente también pero si es muy importante dejar en claro que se reprueba completamente cualquier acción que violente los derechos y mucho menos, ponga en riesgos la integridad física de las personas, bajo ninguna circunstancia se deben de actuar con violencia y en este caso, habrá que revisar todos los hechos como se suscitaron y que la fiscalía determine el grado de responsabilidad de cada uno, tienen la indicación del alcalde, muy clara, se les dio a los agentes viales que no impusieran la autoridad a contentillo, que se dialogara con las personas, que se buscara también hace consciencia y si alguno de ellos no han entrado en razón, habrá que tomar las medidas disciplinarias correspondientes, en estos hechos...

A29: eh A1, a mi lo que me parece en esta historia A1, no solamente en esta en lo particular, en el caso de Ag1 y su esposo, sino en la de todos los casos de los tránsitos golpeados y goleadores es que hace falta capacitación pero increíble en la materia de, de, de el establecimiento del orden público por que justamente la policía esta eh, o tiene facultades para eso, para sometimiento pero sin, ósea volar dedos y eso si esta cañón, ¿no A29?

A1: mira habrá que revisar, vuelvo a insistir, no voy a entrar en un tema que la fiscalía...

A29: No a ver, a ver hombre, A1, ¿qué revisamos?, hay un dedo que no está ahí A1, ¿qué revisamos?

A1: Déjame termino de explicarme, si eres tan amable, las Fiscalía determinará cómo sucedieron estos hechos, lo reprobamos vuelvo a insistir completamente, y entraremos en comunicación por parte del municipio con la persona afectada, ya desde ayer el jurídico tiene las instrucciones de buscarla para poder dialogar respetando en todo momento su situación y respetando sus derechos, pero vuelvo a repetir habrá que investigar cómo se dieron todos estos hechos, y nosotros vuelvo a insistir se darán las medidas correspondientes, tienes capacitaciones constantemente los policías, están certificados a través de los exámenes que se presentan cada dos años, y todos los policías que se encuentran actualmente laborando cumplen con todos y cada una de las especificaciones del secretario ejecutivo de la secretaria de seguridad pública, habrá que revisar que sucedió, mas sin embargo es reprochable que se utilice la fuerza en estos casos, cuando es un tema de talvez una resistencia de la persona que iba conduciendo el vehículo y bajo ninguna circunstancia debe de presentarse estos hechos.

A29: Ojo, muy importante A1, no estamos justificando el delito que pudo haber cometido Ag1 en el momento de conducir un estado, un coche bajo los influjos del alcohol, es un delito donde me pidas, no estamos justificando que de pronto los ciudadanos nos envalentonemos y enfrentemos a la autoridad pero lo que no puede pasar es el abuso perse de una fuerza que en teoría tendría estar diseñada para protegernos y salvaguardarnos y poder contener una situación que se pudo haber , bueno no se pudo, se salió se control completamente, y esperamos que pues la cosas eh, se esclarezcan A1, y que pues ya no se sigan presentando situaciones así semana tras semana, tránsitos, policías, remueven a directores, no es la fórmula, eh tratan de mejorar la imagen pero de pronto se presentan esas cosas y lo que hacen es como empañar todavía más el panorama, A1 esperamos que se pongan en contacto con Ag1 y la denuncia por parte de la Fiscalía. ¿Te parece?

A1: Totalmente y totalmente de acuerdo en lo que señalas A29, es un tema muy serio y como tal se está tratando y se seguirá tratando, entonces estamos atentos y quedamos pendientes en el desarrollo de este asunto A29.

A29: Gracias A1, buenos días.

A1: Hasta luego

	<p>A29: <i>Ag1, vas a poner la denuncia a las diez y media de la mañana en la Fiscalía.</i></p> <p>Ag1: <i>Si, en la Fiscalía.</i></p> <p>A29: <i>¿Tienes abogado? Tienes...</i></p> <p>Ag1: <i>Ya estoy en eso, ya tengo un abogado y este, pos yo, te digo, principalmente ahorita temo por mi seguridad y la de mi familia</i></p> <p>A29: <i>¿Pero por qué?</i></p> <p>Ag1: <i>Pues porque, la manera de trabajar, de, de lo que es la seguridad, no, no es la correcta, incluso ahí en el lugar, ósea yo viví violencia también psicológica por medio de todos los que estuvieron ahí, en no darme la atención inmediata que necesitaba, ahorita lo único que quiero es, pues, principalmente concientizar y que me ayuden, y que se haga justicia porque es una pérdida para mí, y este, dar con el culpable, con el que haya sido, con la persona, yo tengo señalada una persona, y yo voy con todo con la persona legalmente ¿no?, legalmente.</i></p> <p>A29: <i>Ag1, gracias por...</i></p> <p>Ag1: <i>No, gracias a ti, por, por recibirme.</i></p> <p>A29: <i>Mantener esta comunicación, y atender esta entrevista, esperemos que se pues se solucione la problemática lo más, lo más legal posible, y esperamos que pues, se haga justicia en cualquiera de los casos, si ustedes cometieron una infracción, hay que sufragar la infracción y si los agentes cometieron abuso de autoridad tendrán que enfrentar eh, pues eh, lo que les resulte. Ag1 Gracias.</i></p> <p>Ag1: <i>Gracias a ti.</i></p>
--	---

Video 2	Contenido
<p>Se procede analizar el video con el nombre "Ag1.", se trata de un video de 01:31 minutos de duración, donde se observa que es de noche, un elemento masculino de Tránsito y Vialidad de Torreón debidamente uniformado con camisa de</p>	<p><i>El elemento masculino de Vialidad camina hacia delante y el hombre de camisa gris se pone frente a él impidiéndole el paso.</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: Si güey, no mames, no mames, eh, vi, lo vi cómo actúa, conmigo culero, pon el orden, pon el orden</i></p> <p><i>Elemento Masculino: (inaudible)</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¿Y luego?, ¿Y luego?, ¿Y luego qué?</i></p> <p><i>Elemento Masculino: Ya bájele (mientras levanta las manos a la altura de la cintura haciendo la seña de detenerse)</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: No, no, ya bájele mis pinches huevos güey (mientras levanta y baja los brazos de manera retadora)</i></p> <p><i>Voz Femenina: Ag2 cállate por favor, Ag2!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: Bájele mis pinches huevos! (se acerca más de frente al elemento)</i></p> <p><i>Elemento Masculino: (inaudible)</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: Bájele mis pinches huevos! Ella le abrió la puerta de aquel lado (tanto el hombre y el elemento apuntan en dirección del vehículo blanco)</i> <i>¡Ya me dijo el culero!</i></p> <p><i>Elemento Masculino: ¿Ya le dijiste?</i></p>

<p>manga larga color amarillo fosforescente y pantalón azul quien tiene de frente a una persona masculina con camisa de manga larga gris, pantalón de mezclilla color azul deslavado y tenis negros, que está discutiendo y confrontando al elemento masculino sobre la carretera a un costado de un vehículo blanco y se desarrolla una conversación en los siguientes términos</p>	<p><i>Voz Femenina: ¡Ag2!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: Ya le dije, ¡tú pon orden güey!</i></p> <p><i>Elemento Masculino: Ahorita le digo</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡tú pon orden!</i></p> <p><i>Elemento Masculino: Ahorita le digo</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡tú pon orden! Eh, para eso se paró ahí el culero, en la palma (mientras de frente al elemento masculino señala hacia atrás de la calle y ambos voltean en la misma dirección) ahí en la pinche (inaudible), ahí se paró, eh!</i></p> <p><i>El elemento de vialidad le dice algo al hombre y éste hace un movimiento con la mano en señal de descontento con lo que le dijo el elemento masculino.</i></p> <p><i>Hombre de camisa: na, ¡está jodido güey!</i></p> <p><i>Ambos hombres están volteando al frente del vehículo, el hombre señala hacia esa dirección y el elemento masculino de vialidad se dirige a ese rumbo. Da un chillido y hace una ademan para indicar que alguien o algo se dirija a donde está él.</i></p> <p><i>Se ve que el hombre de camisa gris hace un ademan a alguien que está del otro lado del vehículo para que se acerque al mismo.</i></p> <p><i>Voz Femenina: Eh ya mínimo... ¡Ay no Ag1! ¡ Ag1!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡Vete!</i></p> <p><i>Voz Femenina: ¡ Ag1! ¡ Ag1!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡Vete!</i></p> <p><i>Se ve que la persona que está grabando se mueve desde la parte trasera del vehículo hacia un lado del Hombre de Camisa Gris y se posicionan del lado del piloto del coche blanco, la toma permite ver una Grúa con dos vehículos ya montados frente al vehículo antes mencionado y a una mujer que está detrás del volante, con el motor encendido intenta avanzar dando un acelerón, pero se detiene por algún motivo derrapándose la llanta frontal derecha, frena, por un momento se detiene, se ve que la mujer que viste una blusa color azul intenta girar el volante a su lado izquierdo y saliendo con rapidez avanza, pasando en un espacio reducido entre el Hombre de Camisa Gris, la grúa estacionada y el elemento masculino de vialidad.</i></p> <p><i>Voz Femenina: ¡ Ag1! ¡Ay cabrón no!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡Vete! ¡Vete!</i></p> <p><i>Voz Femenina: ¡ Ag1!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡Hey!</i></p> <p><i>Voz Femenina: ¡ Ag1! ¡Bájate!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: ¡Vete!</i></p> <p><i>La mujer de camisa sale derrapando la llanta, dejando la marca del lado derecho en la carpeta asfáltica y se aprecia cómo pasa muy cerca de un elemento masculino de vialidad que se tiene que mover a su lado izquierdo para que el vehículo blanco no lo impacte.</i></p>
--	--

	<p><i>Voz Femenina: ¡ Ag2!</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: No, no, no.</i></p> <p><i>Voz Femenina: ¡César! ¡ Ag2, escúchame a mí! ¡Escúchame! Porque ya vamos a (inaudible)</i></p> <p><i>Hombre de Camisa: No, no.</i></p> <p>Se aprecia en las imágenes que el vehículo blanco avanza hacia un cruce pero una Grúa color rojo, sin vehículos en la plataforma le intenta cerrar el paso para evitar que siga avanzando, a lo cual la conductora gira a la izquierda intentando incorporarse a la vialidad y retornando para incorporarse al otro sentido. El vehículo avanza a gran velocidad, se escucha que una llanta va derrapando, la grúa antes mencionada intenta darle alcance pero el coche color blanco avanza por lo menos 100 metros sin detenerse, el video termina cuando bajan la toma hacia la carretera.</p>
--	---

IV. Situación jurídica generada:

14. La quejosa Ag1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública al ser detenido por agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico toda vez que de acuerdo al reglamento de Movilidad Urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza la función que deben desarrollar agentes de Tránsito y Vialidad se reduce a la aplicación de cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento y a la prevención de accidentes viales, para lo cual podrán apoyarse en Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a los cuáles se les solicitó su intervención llegando al lugar de los hechos para proceder con la detención, pero denotando ejercicio indebido de la función pública al no proceder como correspondería ya que no trasladaron a la agraviada a la cárcel municipal.

15. Además, Ag1 también fue vulnerada en su derecho a la Integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, toda vez que los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de la detención realizada durante del operativo de alcoholímetro y de trasladar a la agraviada al tribunal de justicia municipal en donde se dictamina una lesión consistente en una amputación parcial de su dedo meñique por lo que no se respetaron los protocolos del empleo legítimo del uso de la fuerza, ni la cadena de custodia por parte de los elementos de tránsito y sin respetar los parámetros establecidos para su aplicación.

V. Generalidades sobre el Derecho a la Dignidad Humana

16. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su artículo 1° que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁴.
17. La dignidad humana es el principio rector que conforma la base y condición para el pleno disfrute de los derechos humanos, es un atributo de todo ser humano que le permite lograr su pleno desarrollo integral de su personalidad. Todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, deberá de nacer, desarrollarse y morir con dignidad, la falta de este atributo implica una violación a sus derechos humanos, particularmente al derecho a la igualdad.
18. *La dignidad humana* es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás. Se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad.
19. Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que⁵:
- 1) *Artículo 7*; Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
 - 2) *Artículo 10*; toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III), como un ideal común para todo los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

⁴ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III), como un ideal común para todo los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

20. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de Ag1, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; por agentes de la policía municipal de Torreón al no realizar conforme a derecho su intervención como primer respondiente y realizar el procedimiento que les corresponde y finalizarlo poniendo a disposición a la detenida ante la autoridad correspondiente y, b). Fue vulnerada en su derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones al ser detenida por agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, situación que no está legalmente permitida, toda vez que los mismos no cuentan con la capacitación y preparación para realizar detenciones ya que las lesiones se realizaron en el transcurso de la detención y el traslado realizado en la unidad de tránsito y vialidad de la agraviada al Tribunal de Justicia Municipal, unidad en la que se encontraron evidencias de sangre de la quejosa, lo que con ello originó un ejercicio indebido de la función pública al llevar a cabo la detención de y una violación a la integridad y seguridad personal al causarle lesiones durante la misma.

1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

21. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren dentro del territorio mexicano.

22. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de la inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En este sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación⁶.

23. Por su parte, el principio de legalidades aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los ciudadanos. De esta manera, se

⁶ Soberanes, J. (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.

opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

24. La formulación del principio de legalidad nos enfoca a la competencia, es en parte estático y por otro parte dinámico. En su aspecto estático, establece quien debe realizar el acto cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley permite⁷.”

a. Instrumentos internacionales

25. En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios⁸.
26. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9 y 17 establecen el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personal, a la protección de la vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación⁹.
27. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada¹⁰.
26. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora

⁷ Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957fe2ed7863cb2&groupId=252038.

⁸ ONU Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París Francia. Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁹ ONU Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU., Naciones Unidas, serie de tratados, vol 999, p 171. Artículo 9 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisiones arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales en su honra y reputación.

¹⁰ OEA (1966). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad¹¹.

27. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas¹².

b) instrumentos nacionales:

28. En la propia CPEUM, en su artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones¹³.
29. Precisamente, en julio de 2017 entró en vigor la “Ley de Responsabilidades Administrativas”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general en el mismo trato, promover, respetar y garantizar los derechos humanos¹⁴.

¹¹ OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

¹² ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

¹³ CPEUM (1917). “Artículo 109 Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme lo siguiente:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación sanción de dichos actos u omisiones.

¹⁴ *Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016)*. Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

30. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de que una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aun y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resulta aplicables los artículos 20, inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos en contra de su integridad personal¹⁵.
31. El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su artículo 113 los derechos del imputado, entre los cuales se destaca el de no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.¹⁶
32. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹⁷

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones...”.....

¹⁵ CPEM (1917). Artículo 16, “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Artículo 19.- “...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”

Artículo 20.- “B. de los derechos de las personas imputadas: II.A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Quedó prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio...”

Artículo 22. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

¹⁶ CNPP (2014). Artículo 113. Derechos del imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos:

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra la dignidad, introduzcan o alteren su libre voluntad.

¹⁷ Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (2017). Artículo 1 Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 29. Al servidor público que, en ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltraten, degrade, insulte, humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa.

b. Instrumentos locales

33. Cabe señalar que, en el orden local, nuestra *CPECZ*, en su artículo 7, párrafo cuarto, prohíbe la discriminación de cualquier persona que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas¹⁸.
34. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas¹⁹.
35. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
36. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
37. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez,

¹⁸ *CPECZ* (1918). Artículo 7. "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución..."

¹⁹ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;"

lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

38. En el orden Local, la CPECZ, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las personas.
39. En el ámbito municipal, el reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón define al Oficial de Tránsito como el funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de la materia. Asimismo en su artículo 133 segundo párrafo, señala que son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con discapacidad²⁰.

1.1. Estudio sobre un ejercicio indebido de la función pública.

40. El Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, en el informe que rindió en los diversos asuntos , señaló afirmando *“por lo que solicitaron el apoyo vía radio a la policía municipal para que le dieran alcance al vehículo, por la falta administrativa de agresión, por la falta administrativa de agresión que acababa de cometer la Ag1, así mismo los agentes de la unidad * le dan alcance sobre el cruce de X4 y X5, donde realizan el aseguramiento de la misma y le colocan los candados de mano y hacen entrega los oficiales de vialidad, subiendo los agentes municipales de seguridad pública a la C. Ag1 a la unidad V-*, para luego los agentes de vialidad que viajaban en la unidad antes mencionada, trasladaron a la hora detenida hacia el centro de detención temporal, siendo entregada a su vez a la oficial A12, quien la baja de la unidad y la lleva con el medico en turno para realizar el certificado de integridad, momento en que la agente se da cuenta que presenta una amputación de la falange del dedo meñique, por lo que por recomendación del médico perito en turno adscrito al servicio médico del Tribunal de Justicia Municipal y administrativo de nombre A6, que la Ag1, amerita atención médica inmediata, y considerando que dicha persona no era apta para ingresar al Tribunal Municipal y no se acepta su remisión “* informe en el que se manifiestan las distintas irregularidades efectuadas tanto por los Agentes de tránsito y vialidad como por los elementos de la Policía Municipal y, como se observa, los Agentes a su cargo no estaban actuando conforme al *Protocolo, el Reglamento de Movilidad Urbana y el Reglamento de Tránsito.*

²⁰ Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón.

41. El *Protocolo* define al Policía Primer Respondiente al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito y deben darle seguimiento y finalizar con la entrega de la detenida a la autoridad competente, por lo que denota un claro ejercicio indebido de su función al entregar al detenido a agentes de Tránsito y Vialidad, conforme a la normatividad que le aplique²¹.
42. Asimismo, se establece que dentro de las facultades del Policía Primer Respondientes, se encuentra la de conocer primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones: recepción y corroboración de una denuncia; recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo; atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones; detención en flagrancia; y la localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.
43. Consecuentemente, el *Protocolo* establece qué Autoridad Coadyuvante es aquella que, en el ejercicio de sus funciones públicas, advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia. De lo anterior se desprende que, los Agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, están facultados exclusivamente para vigilar la seguridad vial e infraccionar cualquier falta al Reglamento de Movilidad y no son autoridades miembros de la seguridad pública del municipio, por lo que no deben actuar como fuerzas policiales frente a los ciudadanos y, por ende, no están facultados para arrestar a los ciudadanos y ponerlos a disposición del Tribunal de Justicia Municipal y, mucho menos, trasladarlos en sus unidades; por lo que en todo caso, ante la comisión de una falta administrativa o delito, lo que deben de realizar es solicitar el apoyo a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón y actuar solo como autoridad coadyuvante y que la policía municipal termine el protocolo de cadena de custodia hasta la entrega del detenido .
44. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 *del Reglamento de Movilidad*, los Oficiales de Tránsito están facultados únicamente para impedir la conducción de vehículos y remitirlos al depósito correspondiente cuando el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol, donde el oficial de tránsito entregará al Juez un comprobante de los resultados de la prueba, lo que servirá de base para el dictamen del médico legista²² y no realizar la detención y el traslado de los imputados.

²¹ Protocolo Nacional Primer Respondiente. Consejo Nacional de Seguridad Pública.

²² Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón. Artículo 136 fracción I, apartados c y d.

45. Por lo tanto, si un Oficial de Tránsito conoce de la comisión de un delito en flagrancia, deberá solicitar el auxilio a la autoridad competente para realizar la detención, y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, ya que no son considerados como miembros de la seguridad pública; lo anterior esa así, en virtud de que, en el Reglamento de Seguridad Pública de Torreón, define en su artículo 1° quienes son los miembros adscritos a dicha Dirección, sin que se establezca como miembros a los Agentes de Tránsito y Vialidad.
46. De igual manera, en el Código Municipal del Estado de Coahuila contempla en sus numerales 209 y 210 que, para cumplir con la materia de seguridad pública municipal, los municipios cuentan con la policía preventiva, y en ningún cuerpo normativo se considera a los oficiales de tránsito y vialidad como encargados de vigilar la seguridad pública del municipio de Torreón. Por lo tanto, al no ser los Agentes de Tránsito y Vialidad miembros de la Dirección de Seguridad Pública, no están facultados para aplicar el *Protocolo*.
47. Asimismo, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
48. El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables; de ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.
49. El ejercicio indebido en la función pública, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre el Estado y sus empleados, realizada por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, que afecte a los derechos de terceros²³.
50. Se traduce en una acción u omisión negativa al deber público, se considera así a cualquier incumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia, estrictamente sus actos deben de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

²³ Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. CNDH. 1998. Pág. 159.

51. En tanto en el caso que nos ocupa, se actualizó una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por Agentes de Tránsito y Vialidad y elementos de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Torreón, como ha quedado expuesto en la presente recomendación.
52. *En el Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo 4, artículo 132, de las obligaciones de los policías.* El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Fracción III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga²⁴; en tanto que exclusivamente los Agentes de Policía son los servidores públicos autorizados y capacitados para realizar detenciones de los ciudadanos, por tanto si Agentes de Tránsito y Vialidad detectan la posible comisión de un delito, deberán solicitar el apoyo de Agentes de Seguridad Pública para que realicen la detención y traslado.

²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

a las autoridades competentes²⁵.

- 53.** Se violentaron por parte de los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón diversos tratados internacionales, leyes, reglamentos y protocolos como ya se analizó con anterioridad al realizar la detención y traslado de Ag1, toda vez que no cuentan con la autorización legal para realizar una detención, pues sus funciones de acuerdo al Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón, son exclusivamente intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento y de ser necesario solicitaran apoyo de Agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, sin que en el caso analizado hayan seguido el procedimiento y solicitado el apoyo de los agentes de la Policía Preventiva Municipal, procediendo ellos mismos a la realización de la detención.
- 54.** Lo anterior se corrobora con el propio informe rendido por el Director de Tránsito y Vialidad donde señala que efectivamente realizaron la detención y el traslado en unidad de la propia dependencia de la agraviada Ag1 hacia el centro de detención temporal.
- 55.** Concatenadamente, a la evidencia antes descrita, en los videos de las notas periodísticas se puede observar como los Oficiales de tránsito son los primeros en intervenir en la cadena de custodia sobre la persecución y detención de Ag1.
- 56.** Por los planteamientos antes expuestos, se cuenta con evidencia suficiente para determinar que los derechos humanos de Ag1 fueron violentados, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de cumplir los lineamientos legales y haber solicitado el apoyo de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que fueran ellos los que realizaran la detención y llevaran a fin el protocolo de detención, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente.
- 57.** En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de las autoridades responsables debido a que, como ha quedado expuesto, realizaron un ejercicio indebido de la función pública, pues existe evidencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte de los agentes de Tránsito y Vialidad y de elementos de Seguridad Pública Municipal, aún y cuando hayan existido elementos que justificaran la detención del agraviado.
- 58.** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza determina que la Dirección de Tránsito y Vialidad y la Dirección de Seguridad Pública

²⁵ Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ambas del Municipio de Torreón violaron el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de Ag1 derivado del incumplimiento de las leyes y reglamentos para realizar una legal detención.

2. Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal

- 59.** El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.
- 60.** En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.
- 61.** En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. Asimismo, este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los países. Las autoridades tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo.²⁶
- 62.** La integridad y seguridad personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.
- 63.** La integridad es un bien jurídico cuya protección tiene como objetivo que las personas puedan desarrollarse con plenitud, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. Este derecho abarca tres ámbitos, el físico, el psíquico y el moral, en el presente apartado por referiremos al aspecto físico, el cual podemos afirmar hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico.
- 64.** Este derecho consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la

²⁶ Caso Baldeón García, supra nota 3, párr. 83; Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya, supra nota 120, párr. 151, y Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 6, párrs. 120.

estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones²⁷, es preciso señalar que este derecho no se presenta de manera aislada sino que puede afectar con una misma acción diversos derechos, como lo es la libertad o la no discriminación, tortura, desaparición forzada de personas y trato degradante e inhumano.

65. Por lo tanto, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse con la seguridad y la dignidad humana, en tal sentido, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.
66. Entre los derechos que forman parte de este apartado, se encuentra el derecho a no ser sometido a tortura, a no ser sujeto a desaparición forzada, a la protección contra toda forma de violencia tanto en la esfera pública como privada, a la posesión y portación de armas, el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública.

a. Instrumentos internacionales

67. En el presente apartado, abordaremos lo concerniente a los ordenamientos tanto nacionales como internacionales en los cuales se estipula la protección al derecho a integridad y seguridad personal, deben acatarse puntualmente.
68. La CPEUM como instrumento legal de la mayor jerarquía en nuestro país, establece en sus artículos 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de que una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aún y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resultan aplicables los artículos 20 inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos en contra de su integridad personal²⁸.

²⁷ Soberanes J, (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.

²⁸ CPEUM (1917).

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Artículo 19. "...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Artículo 20. "B. De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado..."

69. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 5 estableció claramente el derecho a la integridad personal.²⁹
70. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “*Pacto de San José*”, establece también en sus artículos 5.1 y 5.2 aborda el derecho a la integridad personal, estableciendo la prohibición de que las personas sean sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradante.³⁰
71. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 16 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 3 de febrero de 1987, establece en sus artículos 6 y 7, la obligación de los Estados partes tomarán medidas para prevenir y sancionar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción³¹.
72. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, establece en su artículo 16.1 la prohibición de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no se lleguen a ser tortura.³²
73. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por el

²⁹ ONU: Asamblea General (1948) Declaración de los Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París Francia.

³⁰ OEA. (1985). Convención Americana de Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica.

³¹ OEA (1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. OAS Treaty Series, No. 67.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura

³² ONU Asamblea General (1984) Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46. United Nations. Treaty Series, Vol, 1465, p 85.

Artículo 16.1. “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

artículo 2, el cual establece que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas.³³

74. Para el caso en estudio atendemos a instrumentos que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad, como lo es el “*Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*”, en las que se establecen los principios 1, 3, 9, 24 y 26, los cuales la autoridad esencialmente debe cumplir al momento de tener bajo su custodia a una persona privada de su libertad.³⁴
75. Los principios I, IX.2 y IX.3, señalados en los “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*”, establecen el derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad, señalando que serán tratadas humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad humana.³⁵
76. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

³³ ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra Suiza.

³⁴ ONU: Asamblea General (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Resolución 43/173.

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 26. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Resolución 1/08. OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26

Principio I. “Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona...”

Principio IX.2. Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos: ... b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;...”

Principio IX.3. “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente”.

Cruels, Inhumanos o Degradantes, establece en sus artículos 2 y 5 que los actos de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos humanos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³⁶

77. Así mismo, el artículo 3 de Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
78. Al respecto, cabe mencionar que en el artículo 1 dispone que la expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrado elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente de arresto o detención.

b. Instrumentos nacionales

79. La CPEUM como un instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en los artículos 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aún y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resultan aplicables los artículos 20, inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos contra de su integridad personal.³⁷
80. El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su artículo 113 los derechos del imputado, entre los cuales se destaca el de no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.³⁸

³⁶ONU: Asamblea General (1975). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. Resolución 3452 (XXX).

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

³⁷ CPEUM (1917). Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Artículo 19. “...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Artículo 20. “B. De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio...”

Artículo 22. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

³⁸ CNPP (2014). Artículo 113. Derechos del imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos:

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan

81. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.³⁹

c. Instrumentos locales

82. En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas⁴⁰.
83. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas⁴¹.

o alteren su libre voluntad.

³⁹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2017). Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 29. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

⁴⁰ *CPECZ* (1918). *Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....*

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

⁴¹ *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).*

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la

84. Así mismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone en su artículo 4 que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
85. Ahora bien, ésta facultad para utilizar la fuerza está consignada a las autoridades policiales, y como ha quedado precisado, los Agentes de Tránsitos no tienen esa función. De tal forma que, quedó acreditado, dentro del propio informe realizado por la autoridad, que tuvieron que utilizar la fuerza para someter a las personas, sin embargo, lo procedente ahí era que solicitaran el auxilio de la autoridad policial competente, por lo que el hecho de que utilizaran la fuerza y causaran lesiones a los agraviados es violatoria a derechos humanos.
86. De tal forma que, básicamente los referidos ordenamientos tanto nacionales como internacionales, establecen la prohibición de que el ser humano sea sujeto a cualquier acto u omisión realizada intencionalmente que implique un daño físico o mental, con el fin de trasgredir la dignidad e integridad física y por tanto implica que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.
87. Aunado a lo anterior, aún y cuando los Agentes de Tránsitos no están facultados para utilizar la fuerza ni la detención, cobra relevancia lo expuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis aislada titulada “SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD⁴² mediante el cual señaló lo siguiente:

“...La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiaos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre

Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;”

⁴²Pleno de la SCJN (2011). Seguridad Pública. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD. Tesis Aislada P.LIII/2010. Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y Gaceta. Enero 2011, tomo XXIII, p.61

fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y, 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél...”

88. De igual manera, lo expuesto por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada titulada “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES⁴³ mediante la cual señaló lo siguiente:

“...Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido. Por lo tanto, las limitaciones a este derecho deben ser fundamentadas de manera adecuada y absolutamente excepcionales, en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido; b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados; c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza; d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia; e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y f) debe constar en un documento información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención...”

89. En concordancia con lo anterior, se encuentra lo establecido por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada titulada “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL⁴⁴” mediante la cual refirió lo

⁴³ Primera Sala de la SCJN (2015). DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Tesis aislada 1º CCLXXXVI/2015. Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 23, octubre 2015, tomo II, p. 1652.

⁴⁴ Primera Sala de la SCJN (2015). DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. Tesis Aislada 1ª . CCLXXXVII/2015. Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 23, octubre de 2015, tomo II, p. 1653

siguiente:

“...El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria. Por tanto, en un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales: 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado. 2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros. 3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención. 4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda...”

90. En consecuencia, atendiendo al contenido de las tesis antes señaladas, los Agentes de Tránsitos de la ciudad de Torreón, aún y cuando no tiene autorizado el uso de un procedimiento de detención y traslado, no acataron lo dispuesto para un empleo legítimo de sus funciones, sin un respeto de los parámetros establecidos para su aplicación:

A) Legitimidad: De las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se desprende que Ag1 sufrió de agresiones por parte de los agentes de Tránsito y Vialidad al llevar a cabo ellos mismos el traslado y no declarar la lesión sufrida por la amputación de su dedo ante el Tribunal de Justicia Municipal a pesar del sangrado manifestado en la persona y en la misma unidad y de los elementos de Seguridad Pública por no legitimar el protocolo de detención en sus actuaciones.

B) Necesidad: los referidos agentes de vialidad y de Seguridad pública Municipal no agotaron los medios necesarios para la protección de la integridad de la detenida y su respectivo protocolo de detención.

C) Idoneidad: Las acciones proferidas por los agentes de tránsito, no resultaban idóneas para lograr un objetivo, la detención conforme a derecho y el protocolo de entrega de la detenida a la centro de detención temporal y no percatarse de la Lesión realizada dejando a la agraviada en total estado de indefensión.

D) Proporcionalidad: No existe una correlación entre la fuerza utilizada por los agentes que intervinieron en la detención , puesto que las lesiones que se documentan demuestra que el nivel de fuerza utilizado por los agentes no resultaba acorde a la situación, y el tiempo en que se puso en riesgo la integridad de la lesionada.”

91. Los planteamientos antes expuestos, nos permiten arribar a la conclusión de que los Agentes de Tránsitos municipales de Torreón no debieron realizar la detención y el traslado de la lesionada, no ejercieron una moderación o proporcionalidad a relativa a la oposición la gravedad del delito o falta cometida y el objetivo que se perseguía no fundamentan en su irregular actuar el momento de la lesión ocasionada. Así como los elementos de Seguridad pública Municipal debieron de realizar lo correspondiente como primer respondientes y responsables del protocolo de detención.

2.1 Estudio de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones

92. De tal manera es de observancia lo estipulado en el Código Penal del Estado de Coahuila ⁴⁵ en lo referente al Delito de Lesiones a quien dolosamente infiriera una o más lesiones a otro causándole un daño a su salud, se le impondrá: De tres a siete años de prisión y multa, cuando la o las lesiones ocasionen una disminución o entorpecimiento permanentes de alguna facultad, o del funcionamiento de algún órgano o miembro. Si la disminución o entorpecimiento permanentes no causan dolor ni son perceptibles, y son apenas significativos tanto para las funciones orgánicas o corporales de la víctima, como para el desempeño de su actividad profesional o de su ocupación y para su imagen, al autor se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, o de seis meses a un año de trabajo en favor de la comunidad o de libertad supervisada, y de doscientos a cuatrocientos días multa.
93. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
94. El día 25 de octubre de 2020, Ag1 sufrió de la amputación parcial de su dedo meñique en el transcurso de su detención y traslado por agentes de Tránsito y Vialidad y elementos de Seguridad Pública Municipal como lo declara el médico perito adscrito al Tribunal de Justicia Municipal.

⁴⁵ Código Penal del Estado de Coahuila Artículo 200 Fracción V (Lesiones graves por disminución o entorpecimiento permanentes de una facultad o de la función de un órgano o miembro)

- 95.** Aunado a lo anterior, es importante mencionar el escrutinio alto que deben tener las autoridades con el deber de cuidado hacia quienes tienen bajo su resguardo. En el presente caso, los Elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes realizan la detención de la agraviada según los informes de las propias autoridades, realizaron un uso de la fuerza desproporcional a la situación en que enfrentaban, ocasionando la pérdida parcial de uno de los miembros de la agraviada. De tal forma que, el deber de cuidado por parte de los Elementos de Seguridad Pública Municipal fue insuficiente y, al contrario, haciendo uso excesivo de la fuerza ocasionaron afectaciones a la integridad personal de la agraviada.
- 96.** Del mismo modo, como quedó establecido anteriormente, la indebida entrega de la agraviada por parte de los los Elementos de Seguridad Pública Municipal hacia los agentes de Tránsito y Vialidad carece de total deber de cuidado, pues en ningún momento las autoridades anteriormente mencionadas solicitaron atención médica urgente por la situación de salud de la agraviada. Ignorando completamente la integridad física de Ag1, solicitando apoyo médico hasta estando la agraviada en la cárcel municipal.
- 97.** Del análisis antes expuesto, nos permite llegar a la conclusión de que los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón no debieron actuar con irregularidades dentro de su intervención, ya que al realizar la detención implícita en el traslado de la agraviada, se observa la falta de claridad en el momento de la lesión y, aunado a ello, no siguieron los parámetros establecidos para una debida utilización de las acciones permitidas, provocando que terminara lesionada la agraviada Ag1.
- 98.** Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad y Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, han violado en perjuicio de Ag1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace a las lesiones y al ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron.

3. Reparación del daño

- 99.** Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y

omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño⁴⁶.

- 100.** Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
- 101.** Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.
- 102.** Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*⁴⁷, el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

- 103.** El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

- 104.** Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁸, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”⁴⁹. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)⁵⁰.
- 105.** Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C⁵¹.
- 106.** La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos⁵².
- 107.** Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que

⁴⁸ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

⁴⁹ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

⁵⁰ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

⁵¹ CPEUM (1917).

Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”

⁵² Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos⁵³.

108. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁵⁴.

109. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral⁵⁵.

110. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos⁵⁶.

⁵³ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;...

⁵⁴*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...

⁵⁵ *Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...

⁵⁶Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección,*

111. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos⁵⁷.
112. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC⁵⁸.
113. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambas del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
114. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima Ag1, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.
115. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, la agraviada tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Rehabilitación

ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

⁵⁷Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

⁵⁸ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

116. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a Ag1 la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas⁵⁹ y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶⁰.

b. Compensación

117. De igual manera, son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluye cubrir los perjuicios y sufrimientos evaluables que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos generados, siendo concretamente el ejercicio indebido de la función pública y la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en que incurrieron agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón y los Elementos de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila, en términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas⁶¹ y artículo 46 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶²

c. Satisfacción

118. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza por las acciones y omisiones que fueron expuestas para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d. No repetición

119. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de

⁵⁹ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 62, fracción I.

⁶⁰ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 46.

⁶¹ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 64 fracciones I y II.

⁶² Ley de Víctimas en el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014) Artículo 46.

la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá proporcionar capacitación continua a los Agentes de Tránsito y Vialidad y a los Elementos de Seguridad Pública Municipal, en los temas relativos a:

- a) Que se implementen cursos de capacitación con perspectiva de derechos humanos para un desarrollo adecuado de sus funciones, evitando confrontaciones con los ciudadanos.
- b) Que el R. Ayuntamiento de Torreón lleve a cabo campañas publicitarias para los ciudadanos en materia de tránsito y vialidad en las que se deje en claro las facultades de los Agentes de Tránsito y de los Elementos de Seguridad Pública Municipal, asimismo que se procure una relación adecuada con la ciudadanía.

120. Asimismo, se recomienda crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan las directrices que los Agentes de Tránsito y elementos de la Policía Municipal deberán de seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá contar con perspectiva de derechos humanos.

VII. Observaciones Generales:

121. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando esta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

122. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

123. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de Ag1 en que incurrieron agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad y Elementos de la Dirección Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de y se garantice la

protección de los derechos humanos fundamentales.

VIII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de por la *CDHEC*, ocurridos el 25 de octubre de 2020 en agravio de Ag1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y de la Dirección Seguridad Pública, ambas del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica al realizar la detención de Ag1, además de violentar su derecho humano a la Integridad y seguridad personal al causarle una lesión grave la amputación de la parte de su dedo meñique, sin estar facultados para llevar a cabo una detención, o para hacer uso de la fuerza pública, lo que quedó precisado en esta Recomendación.

Tercero. Al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al Director de Tránsito y Vialidad y al Director de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superiores jerárquicos del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad y de la Policía del Municipio de Torreón, me permito formular las siguientes:

IX. Recomendaciones:

PRIMERA. Se tomen medidas necesarias y pertinentes para que los Agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza erradiquen la práctica de efectuar detenciones y traslados a los ciudadanos y a los elementos de Seguridad Pública para que realicen su protocolo de detención establecido conforme a derechos humanos.

SEGUNDA. Se inicie y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Tránsito y Vialidad y de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, quienes el 25 de octubre de 2020 realizaron la detención de Ag1, por la omisión de cumplir con los lineamientos, reglamentos y protocolos para la realización de una detención y el traslado irregular de la misma, así mismo por las lesiones ocasionadas a la agraviada; debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* del resultado de los mismos.

TERCERA. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la *CDHEC*, la Ley de Víctimas para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, y normatividad nacional e internacional aplicable, hágase la reparación del daño físico y moral causado a Ag1, acorde a la cuantificación que, por conducto de su representante legal y en conjunto con ella, por separado, determinen según los lineamientos correspondientes.

CUARTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad y de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a mandos medios y altos, capacitación que deberá realizarse como autoridad coadyuvante. Asimismo, que los Agentes de Tránsito y Vialidad y elementos de la Policía Municipal sean capacitado en el tema relativo a la manera de proceder ante la comisión de un delito en flagrancia y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que sus actuaciones se realicen con pleno respeto a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas; evaluando su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido capacitación.

QUINTA. Crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan directrices que los Agentes de Tránsito y Vialidad y de los elementos de Seguridad Pública Municipal deberá seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales, a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá contar con una perspectiva de derechos humanos.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, al Director de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila y al Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila**, en su calidad de superiores jerárquicos de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁶³)
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su

⁶³ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor....”

Reglamento Interior⁶⁴.

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*)⁶⁵.

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*)⁶⁶.

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*)⁶⁷.

⁶⁴ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. "...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite..."

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. "...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación."

⁶⁵ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. "...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

⁶⁶CPEUM (1917). *Artículo 102. Apartado B*. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

CPECZ (1918). *Artículo 195*. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

⁶⁷Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63*. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de premio conforme a las disposiciones aplicables.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 04 de diciembre de 2020, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

Dr. Hugo Morales Valdés
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza
